



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS POPAYÁN CAUCA**
Calle 5 A N° 1-11 - j02mectlgcau@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayan 03 de mayo de 2024

Se encuentra a Despacho el tramite de cumplimiento del fallo No. 111 del 9 de abril de 2024, proferido en favor del señor SEBASTIÁN ELVIRA MENESES, por la omision de ASMET SALUD EPS, en autorizar y garantizar los servicios de:

1. CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA. POSTERIOR A EVALUACIÓN POR DERMATOPATOLOGÍA.
2. CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALIDADES MEDICAS DERMATOPATOLOGIA.
3. CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR CIRUGÍA GENERAL.
4. CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR DERMATOLOGÍA.

Mediante auto de fecha 24-04-2024, se requirió a los señores CRISTHIAN CAMILO BARRIOS FUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía N°1140865026 en calidad de VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS DE SALUD de la sede NACIONAL, ZULEHIKA TAPIA CASTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía N°64703707 en calidad de GERENTE DEPARTAMENTAL DEL CAUCA DE ASMET SALUD EPS y RAFAEL JOAQUÍN MANJARRES GONZÁLEZ identificado con C.C. No. 80.415.461 en su calidad de INTERVENTOR de ASMET SALUD EPS y/o a quienes hagan sus veces, el cumplimiento inmediato del referido fallo.

Con oficio de fecha 2-05-2024, la señora CAROLINA BUENDIA AHUMADA, en su calidad de gerente departamental de la sede Cauca, dio respuesta informando en síntesis que el usuario cuenta con orden médica del 19 de marzo de 2024, la cual ordena valoración por Dermatología, que el día 09 de abril de 2024 se envió correo a la IPS SIEMPRE para que se informe si cuenta con la especialidad.

En relación con la valoración con medicina interna informó que una vez se cuenten con los soportes de valoración por dermatología se generará autorización con la IPS SIEMPRE donde fue valorado.

Respecto a la valoración por Cirugía general, indicó que se encuentra dentro del contrato PGP con el Espíritu Santo, por tanto, se realizó envío de correo solicitando la cita y se está a la espera de respuesta por parte del prestador.

Sobre la consulta por **DERMATOLOGIA NO INFORMO NADA.**

Bajo ese contexto es claro que persiste el incumplimiento del fallo, pues lo que la eps informa son tramites administrativos desplegados mas no la prestación del servicio ordenado por medico tratante ocasionando retraso en el tratamiento.

Así las cosas, se hace necesario dar continuidad al presente tramite, vinculando al mismo a la señora CAROLINA BUENDIA AHUMADA, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.878.315 de Turbaco (Bolívar), en su calidad de gerente departamental de la sede Cauca.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: VINCULAR a la señora CAROLINA BUENDIA AHUMADA, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.878.315 de Turbaco (Bolívar), en su calidad de gerente departamental de la sede Cauca.

SEGUNDO. REQUERIR a los señores CAROLINA BUENDIA AHUMADA, identificada con cédula de ciudadanía N°30.878.315 de Turbaco (Bolívar), en su calidad de gerente departamental de la sede Cauca, CRISTHIAN CAMILO BARRIOS FUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía N°1140865026 en calidad de VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS DE SALUD de la sede NACIONAL, y RAFAEL JOAQUÍN MANJARRES GONZÁLEZ identificado con C.C. No. 80.415.461 en su calidad de INTERVENTOR de ASMET SALUD EPS y/o a quien hagan sus veces, el cumplimiento inmediato del Fallo de tutela No. 111 del 09 de abril de 2024, proferido en favor del señor SEBASTIÁN ELVIRA MENESES, so pena de dar apertura al incidente de desacato, para la imposición de las sanciones de multa y arresto a que haya lugar.

TERCERO: REQUERIR al superior jerárquico del funcionario que compete acatar la sentencia, para que inicie el proceso disciplinario correspondiente, allegando copia de esa actuación.

CUARTO: Por el centro de servicios judiciales dese cumplimiento a lo aquí ordenado, si no fuere posible la notificación personal, notifíquese por aviso, correo electrónico personal e institucional, correo certificado, radicación en la oficina administrativa de la accionada en esta ciudad, etc. Para tal efecto dese aplicación a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, parágrafo 2° del artículo 8, parágrafo 2° del artículo 8 que señala: “la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las cámaras de comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.”

QUINTO: DESVINCULAR a la señora ZULEHIKA TAPIA CASTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía N°64703707, en razón a que ya no ocupa el cargo de gerente de ASMET SALUD CAUCA, según lo informado.

SEXTO: facultar al juez coordinador para librar los despachos comisorios a los que hubiere lugar.

SEPTIMO: COMUNIQUESE la presente decisión al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NUBIA ROCELY PALTA MEDINA